

El Tribunal por unanimidad RESUELVE:

1. Rechazar el planteo de insubsistencia de la acción penal formulado por la señora Defensora Oficial Coadyuvante Dra. Natalia Bazán.
2. Condenar a Ernesto Guillermo Barreiro, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada -tres hechos-, imposición de tormentos agravados -dos hechos- e imposición de tormentos agravado por resultado mortal -un hecho- todos en concurso real (arts. 45,55 144 bis inc. 1° y último párrafo, art. 142 incs. 1° y 144 ter, primer párrafo con las agravantes previstas en el 1er.y 3er. párrafo del C.P. (texto según leyes 14.616, 21.388 y 23.077) e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de 24 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del C.P.).
3. Condenar a Enrique Carlos Villanueva, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada -tres hechos-, imposición de tormentos agravados -dos hechos- e imposición de tormentos agravado por resultado mortal -un hecho- todos en concurso real (arts. 45,55 144 bis inc. 1° y último párrafo, art. 142 incs. 1° y 144 ter, primer párrafo con las agravantes previstas en el 1er.y 3er. párrafo del C.P. (texto según leyes 14.616, 21.388 y 23.077) e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de 24 años de prisión,

inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del C.P.).

4. Condenar a Carlos Alberto Díaz, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada –tres hechos-, imposición de tormentos agravados –dos hechos- e imposición de tormentos agravado por resultado mortal – un hecho- todos en concurso real (arts. 45,55 144 bis inc. 1° y último párrafo, art. 142 incs. 1° y 144 ter, primer párrafo con las agravantes previstas en el 1er.y 3er. párrafo del C.P. (texto según leyes 14.616, 21.388 y 23.077) e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de 24 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua (144 ter del C.P.), accesorias legales y costas (art. 12 y 29 inc. 3° del C.P.). Unificar la presente sentencia con la dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de esta ciudad de fecha 28 de julio de 2008 en autos identificados bajo el número 93000040/2008/TO1 de prisión perpetua e inhabilitación especial perpetua, accesorias legales en la sanción penal única (art. 58 del C.P.) de prisión perpetua e inhabilitación especial perpetua, accesorias legales y costas (art. 12 y 29 inc. 3° del C.P.)

Diferir los fundamentos de la presente sentencia para el quinto día hábil a partir del día de la fecha conforme lo autoriza el art. 400 del C.P.P.N.